

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento,

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA: 15638-40-89-001-2020-00062-00
Demandante: HENRY EUSTORGIO MONROY BUITRAGO Y ROSA AMELIA MONROY DE MONSALVE
Demandada: CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACÁ S.A., OTRO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de septiembre once (11) de dos mil veinte (2.020), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho la encuentra subsanada la demanda formulada por HENRY EUSTORGIO MONROY BUITRAGO y ROSA AMELIA MONROY DE MONSALVE en contra de CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACÁ S.A. PERSONAS INDETERMINADAS.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el Certificado Especial de tradición del predio objeto de usucapión, figuran como titulares de servidumbre la SOCIEDAD "INVERVARIA LTDA" CONDOMINIO CIUDAD MEDITERRÁNEO 1ª ETAPA, OLEODUCTO CENTRAL S.A. SOCIEDAD DE GASES DE BOYACÁ Y SANTANDER GBS. A.S. y EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., se les vinculará al proceso como litis consortes necesarios, para lo cual, por Secretaría se consultará ante la Cámara de Comercio los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal y se les notificará esta providencia a los correos que las mismas registren para el efecto.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por HENRY EUSTORGIO MONROY BUITRAGO y ROSA AMELIA MONROY DE MONSALVE en contra de CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACÁ S.A. PERSONAS INDETERMINADAS según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a LAS PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108, el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Disponer vincular a la SOCIEDAD "INVERVARIA LTDA" CONDOMINIO CIUDAD MEDITERRÁNEO 1ª ETAPA, OLEODUCTO CENTRAL S.A. SOCIEDAD DE GASES DE BOYACÁ Y SANTANDER GBS. A.S. y EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., al proceso como litis consortes necesarios, según lo expuesto en la parte motiva.

Por Secretaría se consultará ante la Cámara de Comercio los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal y se les notificará esta providencia a los correos que las mismas registren para el efecto.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días.

SEXTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-63490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

SÉPTIMO Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: El demandante deberán instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P.

NOVENO: Reconocer Personería al Abogado FABIO ORLANDO SIERRA MURCIA, como apoderado de la parte demandante, y conforme al mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Setiembre 25 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 021 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO